



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00379-00
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Jesús Mauricio Martínez Ospina

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá justificar en el acápite fáctico, la razón por la que aduce, el apoderado judicial de la parte demandante, que el demandado adeuda la suma de \$1.277.636, por concepto de intereses remuneratorios, toda vez que del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, no logra establecerse que fueran pactados aquellos, pese a que luego fue diligenciado por ese valor también.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Se reconocerá personería judicial al abogado Cristian Alfredo Gómez

González.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por el Banco Finandina S.A. en contra de Jesús Mauricio Martínez Ospina, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Cristian Alfredo Gómez González identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.251.495 y portador de la tarjeta profesional número 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 26 de octubre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 052

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria